

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2025

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Asunto	: Ley 1437 Cambio de Radicación
Radicación	: 11001-03-25-000-2023-00063-00 (0982-2023)
Demandante	: Richard Gómez Vargas
Demandado	: Departamento de Caldas

En cumplimiento del auto de fecha, primero (1°) de octubre de 2025 y para los fines pertinentes, me permito transcribirle la orden dada por el Despacho del Magistrado ponente dentro del proceso de la referencia:

“1. Al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda concepto sobre los argumentos de la petición de cambio de radicación. Para tal fin, se anexará copia de la petición contenida en el índice SAMAI 2 del expediente.”

Se anexa providencia de fecha, primero (1°) de octubre de 2025.



VERONICA AMAYA REY
Secretaria Sección Segunda

NO SE RECIBEN RESPUESTAS A TRAVÉS DE ESTE CORREO

Dirija su respuesta al correo electrónico ces2secr@consejodeestado.gov.co o consígnarla en la web <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA

Consejero de Estado: Jorge Edison Portocarrero Banguera

Bogotá, D. C., primero (1°) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado : 11001-03-25-000-2023-00063-00 (0982-2023)¹
Demandante : Richard Gómez Vargas
Demandada : Departamento de Caldas
Medio de control : Ley 1437 Cambio de Radicación
Tema : Cambio de radicación
Decisión : Ordena oficiar

Previamente a resolver la solicitud de cambio de radicación presentada por el señor Richard Gómez Vargas, respecto del trámite del epígrafe, que actualmente cursa en el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales – Caldas, por Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, ofíciase al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda concepto sobre los argumentos de la petición. Para tal fin, se anexará copia de la solicitud contenida en el índice SAMAI 2 del expediente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 150² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Se remite directamente al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA16-10561, de agosto 17 de 2016, “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”, la cual dispuso en su artículo 12:

«Del cambio de radicación. Delegar en los Consejos Seccionales de la Judicatura la rendición del concepto, respecto de la procedencia del cambio de radicación, cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad en el trámite del proceso, en desarrollo de lo establecido en el numeral 8° del artículo 30 en concordancia con el numeral 6° del artículo 31 y el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, para lo cual, deberán visitar directamente el Despacho y verificar la gestión del proceso o expediente objeto de la solicitud de cambio de radicación.»

¹ Alojado en la herramienta electrónica Samai

² **ARTÍCULO 150. Modificado Ley 1564 de 2012, art. 615.- Inc. 1°. Modificado Ley 2080 de 2021, art. 26. Competencia del Consejo de Estado en segunda instancia y cambio de radicación.** [...]

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, conocerá de las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que se podrá disponer excepcionalmente cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes.

Adicionalmente, podrá ordenarse el cambio de radicación cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los procesos, previo concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. En todas las jurisdicciones las solicitudes de cambio de radicación podrán ser formuladas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



Número Interno: 0982-2023
Demandante: Richard Gómez Vargas
Demandada: Departamento de Caldas

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Caldas tramitó inicialmente el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con el radicado Núm. 17001-23-33-000-2022-00210-000. Por auto del 7 de octubre del 2022, se declaró falta de competencia para conocer de la actuación y, en consecuencia, ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Manizales. Correspondió por reparto al Juzgado Quinto Administrativo de Manizales – Caldas, con el radicado Núm. 17001-33-39-005-2023-00031-00.

De conformidad con lo anterior, se ordenará que la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, oficie al Juzgado Quinto Administrativo de Manizales – Caldas, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita informe sobre el estado del trámite actual del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado Núm. 17001-33-39-005-2023-00031-00, promovido por el señor Richard Gómez Vargas contra el Departamento de Caldas.

En consecuencia, se,

DISPONE:

Por conducto de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, oficiar:

1. Al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda concepto sobre los argumentos de la petición de cambio de radicación. Para tal fin, se anexará copia de la petición contenida en el índice SAMAI 2 del expediente.
2. Al Juzgado Quinto Administrativo de Manizales – Caldas, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita informe sobre el estado del trámite actual del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado Núm. 17001-33-39-005-2023-00031-00, promovido por el señor Richard Gómez Vargas contra el Departamento de Caldas.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada Samai. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

RICHARD GOMEZ VARGAS
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DERECHO FINANCIERO
DERECHO CONTRACTUAL
LITIGIO ARBITRAL
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Bogotá noviembre 29 de 2022

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS (*Reparto*)

CONSEJO DE ESTADO

E. S. D.

Ref.: SOLICITUD CAMBIO DE RADICACIÓN
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
RADICADO

17001233300020220021000

RICHARD GOMEZ VARGAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía 79401413 de Bogotá abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 141153 del C.S.J actuando en causa propia por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar de conformidad con el artículo 150 del CPACA el cambio de radicación del proceso que cursa en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS** con radicado **17001233300020220021000** por los siguientes hechos al interior del proceso y factores externos al entorno factico y jurídico, que, en conexidad con el asunto que es objeto de juzgamiento, existen circunstancias externas e internas, generalizadas y con capacidad suficiente para alterar el alea de

la referencia, al punto que resulta palmario el perjuicio para el normal desarrollo del proceso.

HECHOS

1- El 1 de septiembre de 2022 presente demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS. (CONVOCATORIA ELECCIÓN CONTRALOR DEPARTAMENTO DE CALDAS 2022-2025).

2- El conocimiento de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho le correspondió por reparto al DESPACHO 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SIN SECCIÓN ORAL– MANIZALES MAG **CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**.
RADICADO:17001233300020220021000.

3- En el acápite de la estimación razonada de la cuantía de la demanda con **RADICADO:17001233300020220021000** allí se estableció en la suma de **\$683.809.488.00.**

4- Dentro de las pretensiones de la demanda con **RADICADO:17001233300020220021000** no existe ninguna que se refiera a solicitud de emolumentos salariales.

5- El 07 de octubre 2022 DESPACHO 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SIN SECCIÓN ORAL – MANIZALES MAG **CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**, rechazó la demanda, estableciendo que la cuantía de la demanda era CERO PESOS, y que le correspondía por competencia a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO.

6- Para llegar a la conclusión y así establecer que la cuantía de la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con **RADICADO:17001233300020220021000** es igual a **CERO**, argumento y trajo a modo de ejemplo para motivar su decisión la providencia del CONSEJO DE ESTADO del 25 de julio de 2022, emitida dentro del proceso con radicado 11001-03-25-000-2022- 00371-00 (3449-2022) así:

“A modo de ejemplo, se cita providencia del Máximo Tribunal Administrativo del 25 de julio de 2022, emitida dentro del proceso con radicado 11001-03-25-000-2022- 00371-00 (3449-2022) en la cual se explicó lo siguiente: A título de ejemplo, en aquellos procesos de nulidad y restablecimiento del derecho donde se pretende la inclusión o exclusión de

las listas de elegibles, derivadas de un concurso de mérito, se ha considerado que **esas demandas no carecen de cuantía**”.

7- La hermenéutica jurídica aplicada por el despacho del Magistrado **CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES** a la providencia del Máximo Tribunal Administrativo del 25 de julio de 2022, emitida dentro del proceso con radicado 11001-03-25-000-2022- 00371-00 (3449-2022) es totalmente contradictoria incongruente entre la parte motiva y la resolutive, la cual genera incertidumbre respecto del alcance de la decisión proferida.

8- El 10 de octubre de 2022 el DESPACHO 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SIN SECCIÓN ORAL – MANIZALES MAG **CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**, en calidad de demandante corrió traslado del rechazo de la demanda (estado electrónico **Nº 181 del 10/10/2022**).

9- La ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contiene una **medida cautelar**, sin embargo, **el 10 de octubre de 2022** el DESPACHO 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SIN SECCIÓN ORAL – MANIZALES MAG **CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**, corrió traslado del rechazo de la demanda a un tercero Jorge eduar Ocampo Suarez cedula de ciudadanía 75051180 quien, no estaba reconocido como parte en el proceso. (estado electrónico **Nº 181 del 10/10/2022**).

Tribunal Administrativo 01 - Caldas - Manizales <tadmin01cld@notificacionesrj.go
To: jorge eduar ocampo suarez, richard_eu@yahoo.comMon, Oct 10 at 8:17 AM ☆

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

En la fecha me permito Informar a usted (es) que por estado electrónico **Nº 181 del 10/10/2022**, en el proceso radicado **17001-23-33-000-2022-00210-00**, se notificó providencia en el mencionado expediente.

Dicha publicación se encuentra en el portal de la Rama Judicial cumpliendo con la norma que exige la ley 1437 de 2011, para visualizar el contenido del estado puede remitirse al siguiente link;

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-caldas/287>

10- A mi reclamo por notificar a un tercero el DESPACHO ooo TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SIN SECCIÓN ORAL – MANIZALES MAG **CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**, dejó constancia dentro del reporte de actuaciones del proceso acepta el error y manifiesta:

“Bajo la gravedad del juramento que fue un error involuntario dado que para esos días también estaba notificando un auto requiriendo a la Asamblea Departamental de Caldas, dentro del proceso radicado bajo el nro. 2022-00063-00, lo que me hizo incurrir en el error, no obstante, no se envió dentro de dicho mensaje la demanda y sus anexos. Pasa a despacho para lo de su conocimiento”.

11- El 18 de octubre de 2022 el DESPACHO ooo TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SIN SECCIÓN ORAL – MANIZALES MAG **CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**, dejó constancia dentro del reporte de actuaciones del proceso que fue por error que estaba notificando **a la Asamblea Departamental de Caldas, dentro del proceso radicado bajo el nro. 2022-00063-00**, pero el estado electrónico 181 del 10/10/2022 no contiene ningún proceso bajo ese radicado. **(se anexa prueba)**.

12- No obstante, el DESPACHO ooo TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SIN SECCIÓN ORAL – MANIZALES, MAG **CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**, haber aceptado el error el cual manifiesta que fue involuntario, este fue reiterativo pues paulatinamente se ha venido cometiendo el mismo error desde el día **15 de septiembre de 2022** .



Tribunal Administrativo 01 - Caldas - Manizales <tadmin01cld@notificacionesrj.gov
To: jorge eduar ocampo suarez, richard_eu@yahoo.com



Thu, Sep 15 at 7:08 AM ☆

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

En la fecha me permito Informar a usted (es) que por estado electrónico **Nº 164 del 15/09/2022**, en el proceso radicado **17-001-23-33-000-2022-00210-00**, se notificó providencia en el mencionado expediente.

Dicha publicación se encuentra en el portal de la Rama Judicial cumpliendo con la norma que exige la ley 1437 de 2011, para visualizar el contenido del estado puede remitirse al siguiente link;

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-caldas/287>

13- Es de claro conocimiento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS que el señor JORGE EDUARD OCAMPO SUAREZ cc 75051180

según información del SIGEP 1 tiene 5 contratos con el Departamento de Caldas así: (SE ANEXA REPORTE DEL SIGEP 1)

a- GOBERNACION DE CALDAS

b- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

c- INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI CALDAS

d- INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI CALDAS

e- CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS

14- De las cinco entidades con las cuales a la fecha del reporte del SIGEP 1 tenía y/o tiene contrato el señor JORGE EDUARD OCAMPO SUAREZ cc 75051180 al menos la Asamblea Departamental de Caldas, la Contraloría Departamental de Caldas y la Gobernación de Caldas tendrían interés en las resultas del proceso.

15- De igual forma el señor JORGE EDUARD OCAMPO SUAREZ es el supervisor del contrato entre la Asamblea Departamental de Caldas y la Universidad del Atlántico, para la elección de contralor departamental 2022-2025.

16- Intervenciones en la elección de contralor departamental 2022-2025 por parte del gobernador de caldas 8 de febrero de 2022 donde expresa en medios de comunicación locales (*la patria*) que espera que el contralor **sea un caldense**, por demás discriminatorio, insinuaciones que no van a lugar en un proceso de convocatoria para la elección de contralor del departamento de caldas.

17- Mediante decreto 181 del 27 de abril de 2022 el GOBERNADOR DE CALDAS intervino en la convocatoria para elegir contralor citando a extras a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS para darle continuidad al proceso de elección de contralor del departamento de caldas 2022-2025.

18- Mediante **radicado 20223160017452 el 31 de marzo de 2022** se interpuso denuncia por parte de la Asamblea Departamental de Caldas, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por los presuntos delitos de fraude procesal y falsedad en documento.

19- El objeto de la denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN con **radicado 20223160017452 del 31 de marzo de 2022** por parte de la Asamblea Departamental de Caldas consistió en que una de las 66 hojas de vida de los aspirantes a Contralor Departamental de Caldas presentaba inconsistencias.

20- La hoja de vida que presuntamente presenta falencias es la del aspirante ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA CC 1053766623 quien trabajó, por varios años en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, y se presume fue profesor en su momento del presidente de la asamblea departamental de caldas, en la Universidad Católica Luis Amigó, lugar donde pernoctaron y se realizaron los exámenes de conocimientos para la elección de Contralor Departamental de Caldas.

21- Existencia de denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por la presunta venta del examen de conocimientos para la Elección de Contralor Departamental de Caldas por la suma de \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).

22-Existencia de denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por mi interpuesta Número Único del **Caso(NUC): 170016000256202253129** DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALDAS - UNIDAD DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO - MANIZALES - FISCALIA 15 SECCIONAL por el presunto delito de alteración de documento de mi inscripción a la Convocatoria de Elección de Contralor del Departamento de Caldas 2022-2025.

23- Según los medios locales la presunta participación en la convocatoria para la elección de contralor departamental de caldas 2022-2025 del, profesor, cuñado y suegro del presidente de la Asamblea Departamental de Caldas quienes ocuparon en el examen de conocimientos respectivamente el **primero, segundo y tercer lugar.**

24- Existencia de Investigación a la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Caldas por parte de la Procuraduría General de la Nación, por los hechos presuntamente irregulares que antecedieron a la convocatoria para la elección de contralor departamental de caldas 2022-2025.

25- Como factor externo igualmente la Asamblea Departamental de Caldas no siendo **ni demandado, ni accionado** dentro de la acción de tutela presentada el 13 de diciembre de 2021 que cursó en el **JUZGADO 12 CIVIL**

MUNICIPAL DE MANIZALES radicado con el número 17001-40-03-012-2021-00747-00, "ordena"y/o solicita a la **JUEZ CUARTA PENAL CON FUNCION DE GARANTIAS** de Manizales **LUCY FABERY ROJAS CORTES** asuma el conocimiento de la acción de tutela que cursa en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES con el número 17001-40-03-012-2021-00747-00.

26- La **JUEZ CUARTA PENAL CON FUNCION DE GARANTIAS LUCY FABERY ROJAS CORTES** en clara vía de hecho accede a la petición hecha por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS, desconociendo los parámetros establecidos por el decreto 1834 de 2015 en cuanto a que la solicitud de reparto de acciones de tutela masivas solo la pueden hacer **los accionados** al juzgado que conoció primero en este caso el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**.

27- No obstante, el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, ya había ordenado la compulsa de algunos documentos para el fallo, pero sin un argumento claro, jurídico que se justifique, accede a las peticiones hechas por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS al JUZGADO CUARTO PENAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS, y se despoja de su competencia.

28- En la acción de tutela relacionada con la convocatoria para la elección de contralor departamental de caldas 2022-2025 con el número de radicado 17001 40 88 004 2021 00229 00 la juez CUARTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS LUCY FABERY ROJAS CORTES desconoció el ordenamiento jurídico por cuanto el día 27 de diciembre de 2021 se ejecutó el reparto y 24 horas después dicto sentencia sin dictar auto admisorio ni correr traslado.

29-De los hechos 25, 26, 27,28 se instauro acción disciplinaria ante el Consejo de la Judicatura.

30- Interpuse acción popular en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS, derivada de la convocatoria para elección de contralor 2022-2025 y por reparto le correspondió al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES **RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-0169-00** en cabeza de la juez BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA.

31- El JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES el 20 de mayo de 2022 dicta auto admisorio de la demanda de acción popular **RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-0169-00.**

32- El JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES en cabeza de la juez BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA de forma unilateral sin una providencia, sin motivación alguna modifica las partes del proceso e incluye a la Gobernación de Caldas a la cual no demande.

33- La juez sexta administrativa presumiblemente es también docente de la Universidad Católica Luis Amigó lugar donde se realizaron los exámenes de conocimiento para la elección de Contralor del Departamento de Caldas.

FUNDAMENTOS

Es de suma importancia destacar que la notificación reiterada de las actuaciones procesales a terceros que a la fecha no han sido reconocidos como parte dentro del proceso, pero si tienen interés, inmediato y directo en las resultas del mismo altera sin lugar a dudas el funcionamiento normal del aparato jurisdiccional tal como aquí ocurrió no una sino dos veces lo cual esta, plenamente probado en los hechos de la presente solicitud.

Frente a la imparcialidad, el Consejo de Estado ha afirmado que ésta puede verse afectada por circunstancias externas que alteren el funcionamiento normal del aparato jurisdiccional, llegando a influir en las decisiones judiciales e interviniendo en la neutralidad que debe caracterizar al juez. Este principio coexiste con el principio de independencia judicial, que se entiende como una garantía de autonomía de los órganos judiciales frente a los demás poderes públicos; así pues, el cambio de radicación podría proceder en caso de una posible injerencia en la toma de una decisión por parte de autoridades o particulares en el funcionamiento de la administración de justicia. Para estos efectos, el peticionario que invoque esta causal deberá suministrar u ofrecer un mínimo de elementos que permitan deducir la injerencia, o manipulación que pueda ejercerse sobre la Administración de Justicia, en cuanto se refiere a la posible afectación de su independencia e imparcialidad.

Atendiendo a que la Corte Constitucional ha entendido que el derecho a la igualdad comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la

ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales. de forma tal que se materialice la igualdad prevista en la Declaración de Derechos Humanos y reconocida en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Ahora bien la independencia judicial fue concebida como un instrumento orientado a asegurar que el proceso decisonal de los jueces estuviese libre de injerencias y presiones de otros actores, como los demás operadores de justicia, las agencias gubernamentales, el legislador, grupos económicos o sociales de presión, medios de comunicación y las propias partes involucradas en la controversia judicial, a efectos de que la motivación y el contenido de la decisión judicial sea exclusivamente el resultado de la aplicación de la ley al caso concreto. Entonces, la independencia está orientada a impedir las interferencias indebidas en la labor de administración de justicia, tanto a nivel personal, en cabeza del juez encargado de resolver una litis, como de la autonomía de toda la estructura judicial, la cual debe estar en condiciones de proferir decisiones judiciales fundadas en la aplicación del derecho, la neutralidad y la imparcialidad. De esta manera, un elemento fundamental de los procesos reside en la imparcialidad de su resolución. Es decir, los conflictos suscitados entre dos partes deben ser resueltos por un tercero imparcial que esté en condiciones de actuar de manera ecuánime y sin preferencias por las partes y que, además, no rija exclusivamente en las normas procesales y sustanciales. Por ello, nuestra codificación estableció, un amplio plexo de instrumentos para hacer uso de ellos. De manera coherente, la legislación procesal tiene como objetivo que las partes del proceso cuenten con los mismos medios de defensa de sus derechos en litigio. Por lo anterior, el artículo 4 de la Ley 1564 de 2012 afirma que “el juez deberá hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes”. En el artículo 42 del código, se establece como obligación del juez: “hacer efectiva la igualdad de

las partes en el proceso, usando los poderes que éste, código le otorga”. El equilibrio procesal debe encontrar apoyo en disposiciones legales que permitan aminorar la brecha existente entre las partes.

El principio de igualdad procesal debe ser interpretado a la luz del principio constitucional de igualdad material entre las partes, por ello, las facultades procesales de la autoridad judicial están previstas para que las partes se encuentren en equilibrio para defender sus pretensiones, regidos por los principios de imparcialidad e independencia de la actividad judicial. Por esta razón, las dos partes acuden a un tercero (el juez) para que resuelva un conflicto social, con base en lo deliberado en el expediente y a partir del uso de las mismas herramientas e institutos procesales.

“El fundamento del derecho a la protección judicial efectiva no solo se encuentra en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución Política”, sino que también hay que considerar el derecho internacional, específicamente, los tratados y convenciones sobre derechos humanos que han sido firmadas y aprobadas por Colombia -en concordancia con el artículo 93 de la Constitución Política Verbigracia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25 declara expresamente:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales

(Organización de Estados Americanos, 1969, art. 25)”.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 señala:

“El derecho del ser humano a ser escuchado públicamente ante un tribunal competente, que cuente con independencia e imparcialidad y que haya sido establecido por la ley, contando con

todas sus garantías, en el trámite judicial de alguna acusación penal que sea formulada en su contra o para efectos de determinar sus derechos u obligaciones civiles (Organización de Naciones Unidas, 1966)“.

PRUEBAS

1-Actuaciones del proceso **RADICADO:17001233300020220021000**

2-Estado electrónico 181 del 10/10/2022

3- Jorge Eduard Ocampo Suarez (SE ANEXA REPORTE DEL SIGEP 1)

SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetados Honorables Magistrados toda vez que la reserva sumarial está establecida en la Ley 600 de 2000 para las diligencias de la investigación previa y la instrucción de la prueba no me es posible aportar las copias de los expedientes con las denuncias que reposan en la Fiscalía General de la Nación. Ahora bien, debe entenderse que la reserva no es un derecho disponible asignado a las partes ni a terceros **salvo que las solicite autoridad judicial** tal como lo expresa el artículo 330 de la ley 600 de 2000, en esta misma línea en consonancia se hace referencia al artículo 14 de la ley 600 de 2000 en cuanto a que: ***“La investigación será reservada para quienes no sean sujetos procesales”***. De igual forma el artículo 144 de la ley 600 de 2000 prohíbe e impone multa a quien violare la reserva de la instrucción lo sancionará con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente el artículo 236 ibidem que reza. ***“En la instrucción la prueba será conocida únicamente por los sujetos procesales”***, Y a la par el artículo 323 ibidem ***“Durante la investigación previa las diligencias son reservadas”***.

Por lo anterior solicito respetuosamente en caso de que se requiera se solicite a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN la compulsa de copias de los siguientes expedientes:

Caso (NUC) radicado 20223160017452 el 31 de marzo de 2022 se interpuso denuncia por parte de la Asamblea Departamental de Caldas, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Caso (NUC): 170016000256202253129 DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALDAS - UNIDAD DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO - MANIZALES - FISCALIA 15 SECCIONAL.

Así mismo solicito respetuosamente en caso de ser necesario se aplique la carga dinámica de la prueba ordenando compulsar copias decreto 181 del 27 de abril de 2022 a la gobernación de caldas, así como la compulsas de copias del proceso disciplinario en contra del Juzgado 4 penal con función de garantías y a la procuraduría general de la nación sobre la investigación a la mesa directiva de la asamblea departamental de caldas, y las que el despacho de oficio estime y considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito en

richard_eu@yahoo.com

DEMANDADO

sgtadminclld@notificacionesrj.gov.co

Atentamente



RICHARD GOMEZ VARGAS

CC 79401413



RV: SOLICITUD CAMBIO DE RADICACIÓN EXPEDIENTE 17001233300020220021000

Desde Jose Luis Lopez Pardo <jlopezp@consejodeestado.gov.co>

Fecha Lun 13/02/2023 17:01

Para Sergio Giraldo Ruiz <sgiraldor@consejodeestado.gov.co>

 4 archivos adjuntos (978 KB)

CONSEJO DE ESTADO SOLICITUD CAMBIO DE RADICACION.pdf; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS MAG ZAPATA HISTORIA Proceso_17001233300020220021000_20221121_73313.docx; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Estado181Oralidad202 10 OCT 2022.pdf; ELECCION CONTRALOR DE CALDAS JORGE EDUAR OCAMPO SUAREZ CC Directorio Servidores Públicos - SIGEP.html;

Para reparto

De: Kelly Johanna Burgos Burgos <kburgosb@consejodeestado.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 4:23 p. m.

Para: Jose Luis Lopez Pardo <jlopezp@consejodeestado.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD CAMBIO DE RADICACIÓN EXPEDIENTE 17001233300020220021000

De: Secretaria Seccion Segunda - Consejo De Estado

Enviado el: viernes, 20 de enero de 2023 9:57 a. m.

Para: Kelly Johanna Burgos Burgos <kburgosb@consejodeestado.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD CAMBIO DE RADICACIÓN EXPEDIENTE 17001233300020220021000

De: richard gomez <richard_eu@yahoo.com>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 6:43 a. m.

Para: Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CAMBIO DE RADICACIÓN

Bogotá noviembre 29 de 2022

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS (*Reparto*)

CONSEJO DE ESTADO

E. S. D.

**Ref.: SOLICITUD CAMBIO DE RADICACIÓN
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
RADICADO
17001233300020220021000**

RICHARD GOMEZ VARGAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía 79401413 de Bogotá por medio del presente escrito me permito solicitar el cambio de radicación del proceso que cursa en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS** con radicado 17001233300020220021000 por los siguientes hechos al interior del proceso y factores externos al entorno factico y jurídico, que, en conexidad con el asunto que es objeto de juzgamiento, existen circunstancias externas e internas, generalizadas y con capacidad suficiente para alterar el alea, al punto que resulta palmario el perjuicio para el normal desarrollo del proceso.



ESTADO No. 181 Fecha: 10/10/2022

No Proceso	Ponente	Medios de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
170012333000 2019 00097	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO - CARDENAS CARDONA	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	Dicta fallo	07/10/2022	
170012333000 2019 00382	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS -	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA FERNANDA - CANDAMIL ARREDONDO	LA NACIN - RAMA JUDICIAL . DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	07/10/2022	
170012333000 2019 00383	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS -	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JENNIFER - ZULUAGA ZAPATA	LA NACIN - RAMA JUDICIAL . DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	07/10/2022	
170012333000 2019 00389	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS -	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VALENTINA - JARAMILLO MARIN	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	07/10/2022	
170012333000 2019 00395	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS -	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANTIAGO - RENDON YAMAYO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	07/10/2022	
170012333000 2019 00441	MAG. AUGUSTO R. CHAVES M. - TR	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HMV INGENIEROS LTDA	MUNICIPIO DE MANIZALES - CORPOCALDAS	Auto resuelve solicitud	07/10/2022	
170012333000 2021 00279	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN V - TR	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS EDUARDO - CARDENAS HERRERA	ASSBASALUD ESE	Auto concede recurso de apelación	07/10/2022	

No Proceso	Ponente	Medios de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
170012333 000 2022 00147	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN V - TR	ACCIONES POPULARES (R)	JORGE - ARIAS GUTIERREZ	CORPOCALDAS	Dicta fallo	07/10/2022	
170012333 000 2022 00157	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN V - TR	ACCIONES POPULARES (R)	DORIS CARMENZA - HOYOS OCAMPO	MUNICIPIO DE MANIZALES - AGUAS DE MANIZALES - CORPOCALDAS	Dicta fallo	07/10/2022	
170012333 000 2022 00183	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCIONES POPULARES (R)	TERESITA - ZAPATA BURITICA	ALCALDIA DE MANIZALES	Auto Agotamiento de Declara	07/10/2022	
170012333 000 2022 00186	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FABIO - VELASQUEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E I	Auto resuelve recurso de reposición	07/10/2022	
170012333 000 2022 00208	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN V - TR	VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	DEPARTAMENTO DE CALDAS	CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES	Dicta fallo	07/10/2022	
170012333 000 2022 00210	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RICHARD - GOMEZ VARGAS	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS	Auto declara falta de competencia	07/10/2022	
170013331 003 2011 00507	MAG. AUGUSTO R. CHAVES M. - TR	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARGARITA - GALLEGU GONZALEZ Y OTROS	MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	Dicta fallo	07/10/2022	
170013331 004 2010 00484	MAG. AUGUSTO R. CHAVES M. - TR	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ADELMO ANTONIO - GARCIA VALENCIA	HOSPITAL SANTA SOFIA	Dicta fallo	07/10/2022	
170013331 008 2012 00025	MAG. AUGUSTO RAMON CHAVES M	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIAN ANDRES - BLANDON COLORADO	NACIÓN MINDEFENSA POLICIA NACIONAL - COLDETRANS S.A. y OTRO	Dicta fallo	07/10/2022	
170013333 001 2019 00226	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUCERO MANRIQUE VILLEGAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION F.N.P.S.M.	Dicta fallo	07/10/2022	

No Proceso	Ponente	Medios de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
170013333002 2014 00268	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN V - TR	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIA DEL SOCORRO - SERNA BETANCUR	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES "U.G.P.P"	Auto Resuelve Recurso de Apelación	07/10/2022	
170013333002 2020 00263	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA INES - TANGARIFE OSORIO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION F.N.P.S.M.	Auto admite recurso apelación	07/10/2022	
170013333003 2019 00402	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA INES - GOMEZ VALENCIA	DEPARTAMENTO DE CALDAS - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto admite recurso apelación	07/10/2022	
170013333004 2016 00366	MAG. DOHOR EDWIN VARÓN V - TR	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FREDY ELIECER - CUTA CASTRO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION F.N.P.S.M.	Dicta fallo	07/10/2022	
170013333004 2018 00398	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ESPERANZA - HOYOS HERRERA	UGPP	Auto admite recurso apelación	07/10/2022	
170013339006 2016 00191	CONJUEZ - TRIBUNAL ADMINISTRATI	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIOSA YANETH - PEREA BEJARANO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Dicta fallo	07/10/2022	
170013339007 2018 00235	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIANA - MARIN RAMIREZ	COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - DEPARTAMENTO DE CALDAS - SECRETARIA DE EDUCACION - MINISTERIO P	Dicta fallo	07/10/2022	
170013339007 2020 00191	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GONZALO - TRUJILLO PLITT	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION F.N.P.S.M.	Auto admite recurso apelación	07/10/2022	

No Proceso	Ponente	Medios de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
170013339 007 2020 00234	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MELVA ROCIO - MARULANDA ROBLEDO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION F.N.P.S.M.	Dicta fallo	07/10/2022	
170013339 007 2020 00287	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA MARGARITA - ISAZA GALINDO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION F.N.P.S.M.	Dicta fallo	07/10/2022	
170013339 008 2017 00132	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ERICK DAMIAN - RESTREPO TORO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Dicta fallo	07/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL HOY 10/10/2022 A LAS 7:30 AM. Y POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.



VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS
SECRETARIA

[Ver Providencias](#)



REPORTE DEL PROCESO

17001233300020220021000

Fecha de la consulta: 2022-11-21 07:34:07
Fecha de sincronización del sistema: 2022-11-18 17:23:54

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2022-09-01	Clase de Proceso	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Despacho	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - MANIZALES *	Recurso	Sin Recurso
Ponente	MAG. CARLOS M. ZAPATA. - TRIB. 01 ADMITIVO ORAL	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	Ordinario	Contenido de Radicación	DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RECIBIDA POR VENTANILLA VIRTUAL ID. 35020 DEL 01/09/2022

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	RICHARD - GOMEZ VARGAS
Demandado	No	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-10	A Despacho con constancia secretarial				2022-11-10
2022-11-10	Envio Expediente	Fecha Salida:10/11/2022,Oficio:10-11-2022 Enviado a: - 000 - Administrativo Oral - Tribunal Administrativo - MANIZALES			2022-11-10
2022-11-10	A Despacho con constancia secretarial	A Despacho de señor Magistrado el proceso de la referencia, informándole que obra recurso de súplica interpuesto dentro de la oportunidad para hacerlo. El mismo se encuentra visible a folio 14 del exp. Electrónico. Pasa a despacho para lo de su conocimiento.			2022-11-10
2022-10-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/10/2022 a las 13:58:26.	2022-11-01	2022-11-01	2022-10-31
2022-10-31	Auto resuelve aclaración providencia				2022-10-31
2022-10-18	A Despacho con constancia secretarial	A Despacho de señor Magistrado el proceso de la referencia, informándole que obra solicitud de aclaración en frente del auto que declaró la falta de competencia, presentada dentro del término de ejecutoria del referido auto (Notificado el 10 de octubre de 2022; fecha de llegada del escrito: 12 de octubre de 2022). En relación con el punto décimo tercero referente al porque se le corrió traslado a la parte demandada antes de ser admitida la demanda, dejo constancia bajo la gravedad del juramento que fue un error involuntario dado que para esos			2022-10-18

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		días también estaba notificando un auto requiriendo a la Asamblea Departamental de Caldas, dentro del proceso radicado bajo el nro. 2022-00063-00, lo que me hizo incurrir en el error, no obstante, no se envió dentro de dicho mensaje la demanda y sus anexos. Pasa a despacho para lo de su conocimiento.			
2022-10-12	Recepción de memorial	Con solicitud de aclaración. cadv			2022-10-12
2022-10-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/10/2022 a las 11:29:52.	2022-10-10	2022-10-10	2022-10-07
2022-10-07	Auto declara falta de competencia				2022-10-07
2022-09-21	A Despacho con constancia secretarial	A Despacho de señor Magistrado el proceso de la referencia, informándole que el demandante allegó de forma oportuna los documentos solicitados mediante auto que lo requirió. Los mismos se encuentran visibles a folios 06 del Exp. Electrónico, con un total de 33 páginas.			2022-09-21
2022-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2022 a las 13:20:28.	2022-09-15	2022-09-15	2022-09-14
2022-09-14	Auto requiere				2022-09-14
2022-09-02	A Despacho con constancia secretarial				2022-09-01

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-09-01	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL jueves, 1 de septiembre de 2022	2022-09-01	2022-09-01	2022-09-01